



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre veintiocho de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2016 00274 00
Demandante: ORFILIA MARÍA RODRIGUEZ JIMÉNEZ, JOHANA HINCAPIE RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO HINCAPIE RODRIGUEZ y JHONY ANDRÉS HINCAPIE RODRIGUEZ quienes actúan en calidad de sucesores procesales del demandante fallecido FABIO NELSON HINCAPIÉ MUÑO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
ASUNTO: RESUELVE RECURSO

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que mediante providencia del pasado diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Despacho aprobó las costas del proceso; y que, frente a dicha providencia, el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación; esta judicatura pasa a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Deviene oportuna la interposición del recurso de reposición, conforme el artículo 63 del CPTYSS, por cuanto la providencia recurrida se notificó en estado N° 173 del 18 de octubre de 2023, y el recurso se radicó el 19 del mismo mes y año.

Fincó el apoderado del actor, su inconformidad con la liquidación de costas presentada por este Despacho en providencia citada anteriormente, en donde se fijaron como agencias en derecho la suma de MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (1.740.046), Argumenta el recurrente, en síntesis, que, su inconformidad se dirige exclusivamente al ítem denominado GASTOS, toda vez que en los mismos no se incluyó la suma que se pagó por diferencia a favor de la JRCIA para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, solicita se reponga el auto de fecha 17 de octubre de 2023, y en su lugar liquidar el valor de los gastos procesales por la suma de \$772.850.

Por lo señalado en precedencia, es preciso indicar que en el presente proceso el Despacho

efectivamente incurrió en un error involuntario al tasar los gastos procesales sin tener en cuenta el valor adicional cancelado por la parte actora a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDZ DE ANTIOQUIA, conforme a la prueba obrante a folio 5 del documento 17 del expediente digital por el valor de \$331.850.

Por consiguiente, se tendrá suma total de gastos procesales la de \$745.850; así, en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se repondrá la decisión modificando únicamente el valor reconocido como gastos.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor del demandante, es como se relaciona a continuación.

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	PRIMERA	\$166.046
Agencias en Derecho	SEGUNDA	\$1.160.000
Gastos	Pago 50% Honorarios JRCIA (Folio 123-Índice 1 y folio 5 índice 17)	\$745.850
TOTAL COSTAS		\$2.071.896

En letras: **dos millones setenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos.**

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 17 de octubre de 2023 que aprobó la liquidación de costas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, modificándose únicamente en lo que concierne a los gastos, en valor de \$ 745.850, correspondiente al pago realizado como honorarios a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDZ DE ANTIOQUIA, quedando como total de costas y agencias en derecho la suma de **dos millones setenta y un mil ochocientos noventa y seis pesos (\$2.071.896)**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema, las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso ordinario
Radicado 2016 00274
Corrige liquidación de costas



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 201 de noviembre 29 de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria